

## **ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, CIRCOS, TEATROS, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

### **Artículo 1. OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

#### **T A R I F A**

<i><b>Epígrafes</b></i>	<i><b>Euros</b></i>
<b>A).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA LAS FIESTAS DE CARNAVAL, FIESTAS DEL PINAR, DE LA VIRGEN DEL CARMEN Y DE LA VIRGEN DE REGLA, O CUALQUIER OTRA VERBENA O FIESTA DE VERANO.</b>	
<b>1. Casetas en las fiestas del Pinar, de la Virgen del Carmen y de la Virgen de Regla, por m2:</b>	
Fiestas del Pinar	3,00
Fiestas de la Virgen del Carmen	9,00
Fiestas de la Virgen de Regla	12,00
Cualquier otra verbena o fiesta de verano	3,00

Además de esta tasa se exigirá una fianza de 60 euros para responder del buen uso y posible deterioro de la instalación.	
<b>2.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, caseta de tiros, pesca y similares. Por cada metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas.	30,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>3.</b> Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a Aparatos de Atracciones para adultos e infantiles. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, por la duración de las fiestas:	5,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>4.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día o fracción:	1,00
<b>5.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros o circos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día o fracción:	0,16
<b>6.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Alimentación. Por metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas:	
- Neverías, Restaurantes, Bares, Bodegones y similares.	40,00
- Camiones o vehículos para la venta de Bocadillos, Hamburguesas, bebidas,...	40,00
- Puestos para la venta de Patatas Fritas, Algodones, Turrone, Helados, Pastelería, Golosinas y similares.	40,00
- Chocolatería y masa frita.	50,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>7.</b> Licencia para cualquier otro tipo de instalación o puesto para la venta de artículos de Bisutería, Artesanía, Juguetes, y otros no comprendidos en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas.	40,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>B).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN A VENDEDORES AMBULANTES, PARA DETERMINADAS TEMPORADAS, FUERA DEL MERCADILLO, SIN LOCAL COMERCIAL ABIERTO AL PÚBLICO.</b>	
Licencias para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de todo tipo de artículos, quioscos desmontables, vehículos acondicionados para la venta, carros ambulantes, para la venta de cualquier tipo de artículo, y en general para vendedores ambulantes sin local propio, pagaran por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	3,66
No obstante, cuando se trate de Ferias de Artesanía, del Libro u otro tipo de evento que expresamente determine la Junta de Gobierno Local como de interés cultural, la cuota a aplicar se reducirá en un 40%.	
<b>C).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA LOS PUESTOS DE MERCADILLOS DE ACTIVIDAD SEMANAL Y DIARIO DE VERANO.</b>	
<b>1.</b> Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de carácter fijo, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de cualquier mercancía, en los terrenos que a este efecto se señalen:	
1.a) por cada módulo de 8 metros.	16,80

1.b) por cada modulo de 7 metros.	14,70
1.c) por cada módulo de 6 metros.	12,60
1.d) por cada modulo de 5 metros.	10,50
1.e) por cada módulo de 4 metros.	8,40
1.f) por cada modulo de 3 metros.	6,30
1.g) por cada módulo de 2 metros.	4,20
Los beneficiarios de estas licencias están facultados para instalarse en el módulo numerado que a cada uno se le señale un solo día por semana, según se determine por el Ayuntamiento, debiendo abonar el importe de este precio por trimestre anticipado, deduciéndose los días que el Ayuntamiento, por cualquier causa suspenda la celebración del mercadillo.	
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de carácter no fijo, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de cualquier mercancía, en los terrenos que a este efecto se señalen:	
2.a) por cada módulo de 8 metros.	20,91
2.b) por cada modulo de 7 metros.	18,27
2.c) por cada módulo de 6 metros.	15,66
2.d) por cada modulo de 5 metros.	13,05
2.e) por cada módulo de 4 metros.	10,44
2.f) por cada modulo de 3 metros.	7,83
2.g) por cada módulo de 2 metros.	5,22
Los beneficiarios de estas licencias están facultados para instalarse en el módulo numerado que a cada uno se le señale un solo día, según se determine por el Ayuntamiento, debiendo abonar el importe de este precio por anticipado.	
3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de mercadillo de verano, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de bisutería, artesanía, manualidades y similares, en los terrenos que a este efecto se señalen, se establece una tarifa para cada día de mercado, de acuerdo con la siguiente tabla, que abarca del 15 de junio al 15 de septiembre, con un mínimo de 150 euros:	
3.a) Puestos hasta 3 metros lineales	5,00
3.b) Puestos de 3 a 6 metros lineales	10,00
<b>D).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA EL USO DE TERRENOS O INSTALACIONES PUBLICOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE FERIAS MONOGRÁFICAS O EXPOSICIONES DE PRODUCTOS.</b>	
Módulos por m/2 o fracción.	70,02
Módulos de diseño libre por m/2 o fracción.	35,01
Carpas en el Patio por m/2 o fracción.	35,01
Entradas para visitar la exposición mayores de 12	3,55
(Los niños menores de 12 años tendrán entrada libre)	
<b>E).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA ATRACCIONES DE FERIA O ANÁLOGAS, CIRCOS, TEATROS O ESPECTÁCULOS A INSTALAR EN TERRENOS PÚBLICOS, EN PERÍODOS DE TIEMPO DISTINTOS A LAS FERIAS O FIESTAS LOCALES, DE FORMA FIJA O ITINERANTE</b>	
Atracciones mecánicas estáticas, por cada m/2 o fracción, al día o fracción	0,30
Atracciones itinerantes por espacios o terrenos no abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción, por cada día o fracción	2,30
Atracciones itinerantes por espacios públicos abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción de la atracción, por cada día o fracción	2,40
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a Espectáculos. Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	1,00
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatros y Circos. Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	0,16

El Bar Restaurante que se instale con motivo de ferias monográficas o exposiciones de productos que tengan lugar en terrenos o instalaciones públicos, será adjudicado mediante subasta pública, con un mínimo de licitación de 2.647,50 euros por cada evento.

Se restarán los días que por cualquier motivo el Ayuntamiento estime no montar.

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, etc., se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los locales comerciales, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

### **Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.**

**1.** Todas las cuotas señaladas en las tarifas A) y B) tienen carácter irreducible, por todo el tiempo de duración de la feria, fiesta local o temporada de verano, y si la ocupación continuara, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiese sido adjudicada o concedida.

**2.** Los derechos fijados en las tarifas, así como el importe de la adjudicación, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

**3.** Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de dos días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

**4.** Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y del inicio de la temporada de verano, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de este Reglamento.

**5.** Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

**6.** Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue concedida en la licencia o adjudicada en subasta, satisfará por cada m<sup>2</sup> utilizado de más el 25% del importe liquidado, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

**7.** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo por el importe total de la tarifa que corresponda y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

**8.** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**9.** No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

**10.** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

NOTA. En los casos en que se realice el aprovechamiento sin licencia municipal, se ordenará la retirada inmediata de aquello que hubiese situado en la vía pública por la Policía Municipal y se procederá a liquidar los derechos devengados, mas los costes de la operación de retirada y almacenaje así como se impondrán las sanciones que correspondan.

### **Artículo 6. DEVENGO**

**1.** Se produce el devengo y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza con la concesión de la licencia o la adjudicación en subasta o, si se procedió sin previa solicitud, desde que se inicie el aprovechamiento.

**2.** El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

**3.** Toda ocupación de terrenos o aprovechamiento realizado sin licencia municipal se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones se clasificarán en graves y muy graves.

Serán infracciones graves las ocupaciones realizadas tras la presentación de solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento en las que no haya recaído resolución.

Serán infracciones muy graves las ocupaciones realizadas en los siguientes supuestos:

- a.- Ocupaciones realizadas sin que se haya presentado solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento.
- b.- Ocupaciones realizadas una vez haya recaído resolución desestimatoria por parte del Ayuntamiento ante la solicitud presentada por el interesado.

Las sanciones serán las siguientes:

- a.- En el caso de infracciones graves, la sanción será del 50% del importe de la tasa que deba ser ingresada.
- b.- En el caso de infracciones muy graves, la sanción será del 100% del importe de la tasa que deba ser ingresada.

**Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1º.- Se concederá la exención de la tasa en los casos recogidos en el epígrafe A del artículo 4, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo sea una entidad o asociación sin ánimo de lucro.
- Que la ocupación tenga por objeto la celebración de un acto social, cultural, deportivo, festivo, tradicional o de similar condición, previamente autorizado por el Ayuntamiento.
- Que no se trate de ocupación con casetas en las Fiestas de la Virgen del Carmen y de la Virgen de Regla.

2º.- Se concederá una bonificación por la Junta de Gobierno Local en aquellos casos en que, por el interés y beneficio general que aporte al municipio la actividad a desarrollar, el órgano colegiado declare el interés social, cultural, deportivo, festivo, tradicional o de similar condición. El porcentaje de la bonificación será fijado por la Junta de Gobierno Local.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, CIRCOS, TEATROS, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

### **Artículo 1. OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

#### **T A R I F A**

<i><b>Epígrafes</b></i>	<i><b>Euros</b></i>
<b>A).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA LAS FIESTAS DE CARNAVAL, FIESTAS DEL PINAR, DE LA VIRGEN DEL CARMEN Y DE LA VIRGEN DE REGLA, O CUALQUIER OTRA VERBENA O FIESTA DE VERANO.</b>	
<b>1. Casetas en las fiestas del Pinar, de la Virgen del Carmen y de la Virgen de Regla, por m2:</b>	
Fiestas del Pinar	3,00
Fiestas de la Virgen del Carmen	9,00
Fiestas de la Virgen de Regla	12,00
Cualquier otra verbena o fiesta de verano	3,00

Además de esta tasa se exigirá una fianza de 60 euros para responder del buen uso y posible deterioro de la instalación.	
<b>2.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, caseta de tiros, pesca y similares. Por cada metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas.	30,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>3.</b> Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a Aparatos de Atracciones para adultos e infantiles. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, por la duración de las fiestas:	5,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>4.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día o fracción:	1,00
<b>5.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros o circos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día o fracción:	0,16
<b>6.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Alimentación. Por metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas:	
- Neverías, Restaurantes, Bares, Bodegones y similares.	40,00
- Camiones o vehículos para la venta de Bocadillos, Hamburguesas, bebidas,...	40,00
- Puestos para la venta de Patatas Fritas, Algodones, Turrones, Helados, Pastelería, Golosinas y similares.	40,00
- Chocolatería y masa frita.	50,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>7.</b> Licencia para cualquier otro tipo de instalación o puesto para la venta de artículos de Bisutería, Artesanía, Juguetes, y otros no comprendidos en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas.	40,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>B).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN A VENDEDORES AMBULANTES, PARA DETERMINADAS TEMPORADAS, FUERA DEL MERCADILLO, SIN LOCAL COMERCIAL ABIERTO AL PÚBLICO.</b>	
Licencias para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de todo tipo de artículos, quioscos desmontables, vehículos acondicionados para la venta, carros ambulantes, para la venta de cualquier tipo de artículo, y en general para vendedores ambulantes sin local propio, pagaran por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	3,66
No obstante, cuando se trate de Ferias de Artesanía, del Libro u otro tipo de evento que expresamente determine la Junta de Gobierno Local como de interés cultural, la cuota a aplicar se reducirá en un 40%.	
<b>C).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA LOS PUESTOS DE MERCADILLOS DE ACTIVIDAD SEMANAL Y DIARIO DE VERANO.</b>	
<b>1.</b> Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de carácter fijo, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de cualquier mercancía, en los terrenos que a este efecto se señalen: 1.a) por cada módulo de 8 metros.	16,80



1.b) por cada modulo de 7 metros.	14,70
1.c) por cada módulo de 6 metros.	12,60
1.d) por cada modulo de 5 metros.	10,50
1.e) por cada módulo de 4 metros.	8,40
1.f) por cada modulo de 3 metros.	6,30
1.g) por cada módulo de 2 metros.	4,20
Los beneficiarios de estas licencias están facultados para instalarse en el módulo numerado que a cada uno se le señale un solo día por semana, según se determine por el Ayuntamiento, debiendo abonar el importe de este precio por trimestre anticipado, deduciéndose los días que el Ayuntamiento, por cualquier causa suspenda la celebración del mercadillo.	
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de carácter no fijo, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de cualquier mercancía, en los terrenos que a este efecto se señalen:	
2.a) por cada módulo de 8 metros.	20,91
2.b) por cada modulo de 7 metros.	18,27
2.c) por cada módulo de 6 metros.	15,66
2.d) por cada modulo de 5 metros.	13,05
2.e) por cada módulo de 4 metros.	10,44
2.f) por cada modulo de 3 metros.	7,83
2.g) por cada módulo de 2 metros.	5,22
Los beneficiarios de estas licencias están facultados para instalarse en el módulo numerado que a cada uno se le señale un solo día, según se determine por el Ayuntamiento, debiendo abonar el importe de este precio por anticipado.	
3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de mercadillo de verano, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de bisutería, artesanía, manualidades y similares, en los terrenos que a este efecto se señalen, se establece una tarifa para cada día de mercado, de acuerdo con la siguiente tabla, que abarca del 15 de junio al 15 de septiembre, con un mínimo de 150 euros:	
3.a) Puestos hasta 3 metros lineales	5,00
3.b) Puestos de 3 a 6 metros lineales	10,00
<b>D).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA EL USO DE TERRENOS O INSTALACIONES PUBLICOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE FERIAS MONOGRÁFICAS O EXPOSICIONES DE PRODUCTOS.</b>	
Módulos por m/2 o fracción.	70,02
Módulos de diseño libre por m/2 o fracción.	35,01
Carpas en el Patio por m/2 o fracción.	35,01
Entradas para visitar la exposición mayores de 12	3,55
(Los niños menores de 12 años tendrán entrada libre)	
<b>E).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA ATRACCIONES DE FERIA O ANÁLOGAS, CIRCOS, TEATROS O ESPECTÁCULOS A INSTALAR EN TERRENOS PÚBLICOS, EN PERÍODOS DE TIEMPO DISTINTOS A LAS FERIAS O FIESTAS LOCALES, DE FORMA FIJA O ITINERANTE</b>	
Atracciones mecánicas estáticas, por cada m/2 o fracción, al día o fracción	0,30
Atracciones itinerantes por espacios o terrenos no abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción, por cada día o fracción	2,30
Atracciones itinerantes por espacios públicos abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción de la atracción, por cada día o fracción	2,40
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a Espectáculos. Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	1,00
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatros y Circos. Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	0,16

El Bar Restaurante que se instale con motivo de ferias monográficas o exposiciones de productos que tengan lugar en terrenos o instalaciones públicos, será adjudicado mediante subasta pública, con un mínimo de licitación de 2.647,50 euros por cada evento.

Se restarán los días que por cualquier motivo el Ayuntamiento estime no montar.

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, etc., se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los locales comerciales, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

### **Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.**

**1.** Todas las cuotas señaladas en las tarifas A) y B) tienen carácter irreducible, por todo el tiempo de duración de la feria, fiesta local o temporada de verano, y si la ocupación continuara, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiese sido adjudicada o concedida.

**2.** Los derechos fijados en las tarifas, así como el importe de la adjudicación, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

**3.** Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de dos días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

**4.** Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y del inicio de la temporada de verano, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de este Reglamento.

**5.** Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

**6.** Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue concedida en la licencia o adjudicada en subasta, satisfará por cada m<sup>2</sup> utilizado de más el 25% del importe liquidado, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

**7.** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo por el importe total de la tarifa que corresponda y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

**8.** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**9.** No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

**10.** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

NOTA. En los casos en que se realice el aprovechamiento sin licencia municipal, se ordenará la retirada inmediata de aquello que hubiese situado en la vía pública por la Policía Municipal y se procederá a liquidar los derechos devengados, mas los costes de la operación de retirada y almacenaje así como se impondrán las sanciones que correspondan.

### **Artículo 6. DEVENGO**

**1.** Se produce el devengo y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza con la concesión de la licencia o la adjudicación en subasta o, si se procedió sin previa solicitud, desde que se inicie el aprovechamiento.

**2.** El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

**3.** Toda ocupación de terrenos o aprovechamiento realizado sin licencia municipal se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones se clasificarán en graves y muy graves.

Serán infracciones graves las ocupaciones realizadas tras la presentación de solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento en las que no haya recaído resolución.

Serán infracciones muy graves las ocupaciones realizadas en los siguientes supuestos:

- a.- Ocupaciones realizadas sin que se haya presentado solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento.
- b.- Ocupaciones realizadas una vez haya recaído resolución desestimatoria por parte del Ayuntamiento ante la solicitud presentada por el interesado.

Las sanciones serán las siguientes:

- a.- En el caso de infracciones graves, la sanción será del 50% del importe de la tasa que deba ser ingresada.
- b.- En el caso de infracciones muy graves, la sanción será del 100% del importe de la tasa que deba ser ingresada.

**Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1º.- Se concederá la exención de la tasa en los casos recogidos en el epígrafe A del artículo 4, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo sea una entidad o asociación sin ánimo de lucro.
- Que la ocupación tenga por objeto la celebración de un acto social, cultural, deportivo, festivo, tradicional o de similar condición, previamente autorizado por el Ayuntamiento.
- Que no se trate de ocupación con casetas en las Fiestas de la Virgen del Carmen y de la Virgen de Regla.

2º.- Se concederá una bonificación por la Junta de Gobierno Local en aquellos casos en que, por el interés y beneficio general que aporte al municipio la actividad a desarrollar, el órgano colegiado declare el interés social, cultural, deportivo, festivo, tradicional o de similar condición. El porcentaje de la bonificación será fijado por la Junta de Gobierno Local.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, CIRCOS, TEATROS, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

### **Artículo 1. OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

#### **T A R I F A**

<i><b>Epígrafes</b></i>	<i><b>Euros</b></i>
<b>A).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA LAS FIESTAS DE CARNAVAL, FIESTAS DEL PINAR, DE LA VIRGEN DEL CARMEN Y DE LA VIRGEN DE REGLA, O CUALQUIER OTRA VERBENA O FIESTA DE VERANO.</b>	
<b>1. Casetas en las fiestas del Pinar, de la Virgen del Carmen y de la Virgen de Regla, por m2:</b>	
Fiestas del Pinar	3,00
Fiestas de la Virgen del Carmen	9,00
Fiestas de la Virgen de Regla	12,00
Cualquier otra verbena o fiesta de verano	3,00

Además de esta tasa se exigirá una fianza de 60 euros para responder del buen uso y posible deterioro de la instalación.	
<b>2.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, caseta de tiros, pesca y similares. Por cada metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas.	30,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>3.</b> Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a Aparatos de Atracciones para adultos e infantiles. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, por la duración de las fiestas:	5,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>4.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día o fracción:	1,00
<b>5.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros o circos. Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día o fracción:	0,16
<b>6.</b> Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Alimentación. Por metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas:	
- Neverías, Restaurantes, Bares, Bodegones y similares.	40,00
- Camiones o vehículos para la venta de Bocadillos, Hamburguesas, bebidas,...	40,00
- Puestos para la venta de Patatas Fritas, Algodones, Turrones, Helados, Pastelería, Golosinas y similares.	40,00
- Chocolatería y masa frita.	50,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>7.</b> Licencia para cualquier otro tipo de instalación o puesto para la venta de artículos de Bisutería, Artesanía, Juguetes, y otros no comprendidos en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción, por la duración de las fiestas.	40,00
<b>Además de abonar la tasa por la ocupación de la vía pública, aquellos puestos que requieran conexión a la red eléctrica deberán abonar 40 € por la duración de las fiestas</b>	
<b>B).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN A VENDEDORES AMBULANTES, PARA DETERMINADAS TEMPORADAS, FUERA DEL MERCADILLO, SIN LOCAL COMERCIAL ABIERTO AL PÚBLICO.</b>	
Licencias para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de todo tipo de artículos, quioscos desmontables, vehículos acondicionados para la venta, carros ambulantes, para la venta de cualquier tipo de artículo, y en general para vendedores ambulantes sin local propio, pagaran por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	3,66
No obstante, cuando se trate de Ferias de Artesanía, del Libro u otro tipo de evento que expresamente determine la Junta de Gobierno Local como de interés cultural, la cuota a aplicar se reducirá en un 40%.	
<b>C).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA LOS PUESTOS DE MERCADILLOS DE ACTIVIDAD SEMANAL Y DIARIO DE VERANO.</b>	
<b>1.</b> Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de carácter fijo, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de cualquier mercancía, en los terrenos que a este efecto se señalen: 1.a) por cada módulo de 8 metros.	16,80

1.b) por cada modulo de 7 metros.	14,70
1.c) por cada módulo de 6 metros.	12,60
1.d) por cada modulo de 5 metros.	10,50
1.e) por cada módulo de 4 metros.	8,40
1.f) por cada modulo de 3 metros.	6,30
1.g) por cada módulo de 2 metros.	4,20
Los beneficiarios de estas licencias están facultados para instalarse en el módulo numerado que a cada uno se le señale un solo día por semana, según se determine por el Ayuntamiento, debiendo abonar el importe de este precio por trimestre anticipado, deduciéndose los días que el Ayuntamiento, por cualquier causa suspenda la celebración del mercadillo.	
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de carácter no fijo, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de cualquier mercancía, en los terrenos que a este efecto se señalen:	
2.a) por cada módulo de 8 metros.	20,91
2.b) por cada modulo de 7 metros.	18,27
2.c) por cada módulo de 6 metros.	15,66
2.d) por cada modulo de 5 metros.	13,05
2.e) por cada módulo de 4 metros.	10,44
2.f) por cada modulo de 3 metros.	7,83
2.g) por cada módulo de 2 metros.	5,22
Los beneficiarios de estas licencias están facultados para instalarse en el módulo numerado que a cada uno se le señale un solo día, según se determine por el Ayuntamiento, debiendo abonar el importe de este precio por anticipado.	
3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de mercadillo de verano, según los módulos establecidos por el Ayuntamiento, para la venta de bisutería, artesanía, manualidades y similares, en los terrenos que a este efecto se señalen, se establece una tarifa para cada día de mercado, de acuerdo con la siguiente tabla, que abarca del 15 de junio al 15 de septiembre, con un mínimo de 150 euros:	
3.a) Puestos hasta 3 metros lineales	5,00
3.b) Puestos de 3 a 6 metros lineales	10,00
<b>D).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA EL USO DE TERRENOS O INSTALACIONES PUBLICOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE FERIAS MONOGRÁFICAS O EXPOSICIONES DE PRODUCTOS.</b>	
Módulos por m/2 o fracción.	70,02
Módulos de diseño libre por m/2 o fracción.	35,01
Carpas en el Patio por m/2 o fracción.	35,01
Entradas para visitar la exposición mayores de 12	3,55
(Los niños menores de 12 años tendrán entrada libre)	
<b>E).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA ATRACCIONES DE FERIA O ANÁLOGAS, CIRCOS, TEATROS O ESPECTÁCULOS A INSTALAR EN TERRENOS PÚBLICOS, EN PERÍODOS DE TIEMPO DISTINTOS A LAS FERIAS O FIESTAS LOCALES, DE FORMA FIJA O ITINERANTE</b>	
Atracciones mecánicas estáticas, por cada m/2 o fracción, al día o fracción	0,30
Atracciones itinerantes por espacios o terrenos no abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción, por cada día o fracción	2,30
Atracciones itinerantes por espacios públicos abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción de la atracción, por cada día o fracción	2,40
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a Espectáculos. Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	1,00
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatros y Circos. Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	0,16

El Bar Restaurante que se instale con motivo de ferias monográficas o exposiciones de productos que tengan lugar en terrenos o instalaciones públicos, será adjudicado mediante subasta pública, con un mínimo de licitación de 2.647,50 euros por cada evento.

Se restarán los días que por cualquier motivo el Ayuntamiento estime no montar.

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, etc., se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los locales comerciales, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

### **Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.**

**1.** Todas las cuotas señaladas en las tarifas A) y B) tienen carácter irreducible, por todo el tiempo de duración de la feria, fiesta local o temporada de verano, y si la ocupación continuara, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiese sido adjudicada o concedida.

**2.** Los derechos fijados en las tarifas, así como el importe de la adjudicación, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

**3.** Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de dos días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

**4.** Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y del inicio de la temporada de verano, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de este Reglamento.

**5.** Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

**6.** Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue concedida en la licencia o adjudicada en subasta, satisfará por cada m<sup>2</sup> utilizado de más el 25% del importe liquidado, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

**7.** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberá solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo por el importe total de la tarifa que corresponda y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.



**8.** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**9.** No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

**10.** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

NOTA. En los casos en que se realice el aprovechamiento sin licencia municipal, se ordenará la retirada inmediata de aquello que hubiese situado en la vía pública por la Policía Municipal y se procederá a liquidar los derechos devengados, mas los costes de la operación de retirada y almacenaje así como se impondrán las sanciones que correspondan.

### **Artículo 6. DEVENGO**

**1.** Se produce el devengo y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza con la concesión de la licencia o la adjudicación en subasta o, si se procedió sin previa solicitud, desde que se inicie el aprovechamiento.

**2.** El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

**3.** Toda ocupación de terrenos o aprovechamiento realizado sin licencia municipal se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones se clasificarán en graves y muy graves.

Serán infracciones graves las ocupaciones realizadas tras la presentación de solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento en las que no haya recaído resolución.

Serán infracciones muy graves las ocupaciones realizadas en los siguientes supuestos:

- a.- Ocupaciones realizadas sin que se haya presentado solicitud al respecto en el Registro General del Ayuntamiento.
- b.- Ocupaciones realizadas una vez haya recaído resolución desestimatoria por parte del Ayuntamiento ante la solicitud presentada por el interesado.

Las sanciones serán las siguientes:

- a.- En el caso de infracciones graves, la sanción será del 50% del importe de la tasa que deba ser ingresada.
- b.- En el caso de infracciones muy graves, la sanción será del 100% del importe de la tasa que deba ser ingresada.

**Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1º.- Se concederá la exención de la tasa en los casos recogidos en el epígrafe A del artículo 4, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo sea una entidad o asociación sin ánimo de lucro.
- Que la ocupación tenga por objeto la celebración de un acto social, cultural, deportivo, festivo, tradicional o de similar condición, previamente autorizado por el Ayuntamiento.
- Que no se trate de ocupación con casetas en las Fiestas de la Virgen del Carmen y de la Virgen de Regla.

2º.- Se concederá una bonificación por la Junta de Gobierno Local en aquellos casos en que, por el interés y beneficio general que aporte al municipio la actividad a desarrollar, el órgano colegiado declare el interés social, cultural, deportivo, festivo, tradicional o de similar condición. El porcentaje de la bonificación será fijado por la Junta de Gobierno Local.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.